



Administración
Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias



Agencia Tributaria

DUA

Documento único
administrativo

2006

VEXCAN

*RESOLUCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS
ESPECIALES DE*

NOTA: LAS ESPECIFICACIONES APLICABLES AL DUA VEXCAN SE HAN EFECTUADO ÚNICAMENTE DENTRO DEL CAPÍTULO REFERIDO A “EXPORTACIONES” ATENDIENDO A LAS PECULIARIDADES DE LA VEXCAN. POSTERIORMENTE SE IRÁN INCORPORANDO LOS NUEVOS CAPITULOS CON SUS RESPECTIVAS ESPECIFICACIONES VEXCAN (Enero 2006).

www.aeat.es/aduanas/normativa/prodecla.htm

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

A) COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO.- Consta de 9 ejemplares, (ocho de uso común en la CE y el suplementario nacional autorizado por la reglamentación comunitaria), numerados del 1 al 9. Se presentan en legajos o series que incluyen los ejemplares necesarios para el cumplimiento de las formalidades relativas a una fase o a varias fases sucesivas de una operación de intercambio de mercancías (importación, importación vía EDI, exportación, exportación vía EDI, exportación + tránsito o tránsito). Las series previstas son las siguientes:

Serie "I" : formado por los ejemplares nºs 6, 7, 8 y 9.

Serie "ITP": formado por los ejemplares nºs 8 y 9.

Serie "E" : formado por los ejemplares nºs 1, 2, 3, 4 y 9.

Serie "ETP": formado por los ejemplares nºs 3 y 9.

Serie "ET": formado por los ejemplares nºs 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9.

Serie "T" : formado por los ejemplares nºs 1, 4, 5, 7 y 9.

Serie "O" : formado por el ejemplar nº 4.

Existe también una serie "bis" por cada una de las series anteriormente citadas ("I bis", "E bis", etc.), compuesta por los ejemplares complementarios correspondientes.

La utilidad de cada grupo se explica en los Capítulos relativos a cada tipo de operación.

B) UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO (DUA).- Se empleará para la declaración ante los servicios de Aduanas de:

1.- Mercancía no comunitaria,

- a) para su despacho a libre práctica o a consumo;
- b) para su inclusión bajo cualquier otro régimen aduanero, incluido el tránsito comunitario;
- c) para su reexportación fuera del territorio aduanero de la Comunidad;

2.- Mercancía comunitaria.

- a) para su exportación;
- b) en los intercambios entre partes del territorio aduanero de la CE, cuando en una de ellas sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE, y la otra esté excluida del ámbito de aplicación de la misma;
- c) en los intercambios entre partes del territorio comunitario donde no sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE;
- d) para amparar la circulación por el territorio aduanero comunitario de mercancías previamente despachadas de exportación en un Estado miembro distinto del Estado miembro de salida efectiva;
- e) en los supuestos de inclusión en el régimen fiscal de depósito distinto del aduanero.

3.- Los productos de la pesca:

- a) introducidos para su consumo en territorio nacional cuando hayan sido:
 - a.a) extraídos en las aguas territoriales de un tercer país por buques matriculados en un Estado miembro;
 - a.b) extraídos fuera del mar territorial de la CE por buques matriculados en un país tercero;
 - a.c) y aquellos, procedentes de capturas distintas de las contempladas en los apartados a) y b) anteriores, en que:
 - la entrada en el interior del país este sujeta al IVA y no proceda la exención prevista en el artículo 59 de la Ley 37/92, o bien,
 - no se pueda justificar el carácter comunitario de la pesca.
- b) las ventas de pescado extraídas por buques nacionales y directamente exportadas desde el mismo sin pasar por territorio nacional.

4.- Mercancías procedentes de Ceuta y Melilla para su importación en la Península y Baleares, o en las Islas Canarias**5.- Mercancías de cualquier procedencia que se despachen de importación o exportación en Ceuta y Melilla.**

6.- En aquellos otros casos en que una normativa comunitaria así lo disponga expresamente.

7.- La declaración de las operaciones de introducción o salida del territorio canario ante la Administración Tributaria Canaria. (DUA VEXCAN).

Las especificaciones del DUA VEXCAN serán aplicables en el marco del Convenio de Colaboración formalizado entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Canarias para la creación de una Ventanilla Única Aduanera de presentación Telemática de declaraciones de importación y exportación y aduaneras en Canarias.

C) FORMA DE PRESENTACIÓN.- El documento deberá cumplimentarse en el idioma español e irá escrito a máquina o por procedimientos de impresión electrónicos.

Habrán de observarse estrictamente las disposiciones relativas a modelo, calidad de papel y formato de los formularios. Solo con autorización expresa del Departamento de Aduanas e II.EE. podrá ser formalizado en papel "virgen", en el supuesto de impresión por procedimientos informáticos.

Los datos deberán ir encajados perfectamente dentro de sus casillas, no permitiéndose entrerrenglonaduras ni raspaduras. No se permitirán modificaciones en aquellas casillas cuyo contenido consista en un código o en una clave. Las rectificaciones que fueran necesarias hacer en el resto de las casillas, serán realizadas tachando el dato erróneo y añadiendo a continuación el dato válido. Dichas modificaciones serán refrendadas por el declarante y visadas expresamente por la Aduana.

El documento será en todas sus casillas y copias perfectamente legible. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas normas, los servicios de la Aduana deberán exigir la presentación de un nuevo formulario.

En los supuestos en que el operador esté autorizado a la presentación de la declaración aduanera por EDI, cuando se exija un ejemplar sobre papel éste deberá cumplir las formalidades anteriores.

D) UNIFORMIDAD.- Podrán incluirse varias mercancías en un solo DUA, siempre que el contenido de las casillas 1 a 30 del mismo sea común a todas ellas, a excepción de:

- a) la casilla 16 (país de origen) en las declaraciones de introducción/importación;
- b) las casillas 2 y 21 (expedidor/exportador y medio de transporte en frontera, respectivamente) cuando se trate de declaraciones recapitulativas de importación, y la 21 en las declaraciones recapitulativas de exportación;

- c) las casillas 2, 8, 15 y 17 (expedidor, destinatario, país de expedición y país de destino) en las declaraciones de tránsito.

E) DECLARANTE.- Es la persona que efectúa la declaración en la Aduana en nombre propio o la persona en cuyo nombre se realiza la declaración en Aduana.

Esta persona deberá estar en condiciones de presentar, o hacer que se presente al servicio de Aduanas competente, la mercancía de que se trate y todos los documentos cuya aportación este prevista en la normativa comunitaria. El declarante deberá estar establecido en la Comunidad.

La declaración en la Aduana podrá hacerse:

- a) en nombre y por cuenta propios (autodespacho, código 1);
- b) en nombre y por cuenta ajenos (con poder de representación directa, reservada a Agentes de aduanas, código 2);
- c) en nombre propio y por cuenta ajena (con poder de representación indirecta, código 3).
- d) *o bien, en el caso exclusivo de Canarias, con representación indirecta ante la Administración Aduanera y con representación directa ante la Administración Tributaria Canaria, cuando fuera de aplicación la disposición Adicional Única de la Resolución del Ministerio de Hacienda, de 30 de noviembre de 1972, por la que se aprueba la Ordenanza General para la Exacción del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias (código 4).*

F) FIRMA.- El ejemplar destinado a la Administración, deberá llevar la firma original del declarante. Dicha firma le compromete en relación con:

- La exactitud de los datos que figuran en el documento.
- La autenticidad de los documentos unidos al DUA.
- El respeto a las obligaciones inherentes a la inclusión de las mercancías en el régimen solicitado.

Cuando se utilicen procedimientos de presentación de la declaración sobre soporte magnético o por sistemas de transmisión electrónica de datos, los interesados pondrán solicitar a este Departamento la sustitución de la firma manuscrita por otra técnica de identificación que tendrá los mismos efectos jurídicos que la primera.

EXPEDICIÓN / EXPORTACIÓN

3.1. PRELIMINAR

3.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO (DOC.SERIE E)

El juego del formulario "Documento Único" se halla constituido por los siguientes ejemplares:

- Ejemplar nº 1, para la Aduana de expedición.
- Ejemplar nº 2, sin uso actual para la elaboración de estadísticas, puede utilizarse para otras finalidades como, por ejemplo, acuse de recibo por parte de la Aduana de la documentación de las declaraciones edi asignadas a circuito naranja o rojo .
- Ejemplar nº 3, para el interesado. Podrá ser utilizado por el mismo como justificante de la exportación a efectos del IVA e Impuestos Especiales, cuando así lo establezcan las disposiciones correspondientes.
- Ejemplar nº 4, se presentará cuando sea necesario justificar el carácter comunitario de las mercancías mediante un T2L o T2LF ante la Aduana comunitaria de destino. En los intercambios nacionales podrá utilizarse cualquier ejemplar o fotocopia de la exportación, siempre que sean perfectamente legibles, para justificar el carácter comunitario y su condición de intercambio nacional.
- Ejemplar nº 9, se utilizará como autorización de embarque, salida o levante de las mercancías.

3.1.2.- DEFINICIONES.

- 1.- "Expedición". Envío de mercancías con destino a un Estado miembro.
- 2.- "Exportación". Envío de mercancías comunitarias con destino a un país tercero y salidas de mercancías de Ceuta y Melilla con cualquier destino.
- 3.- "Reexportación". Salida fuera del territorio aduanero de la CEE de mercancías no comunitarias previamente importadas temporalmente o vinculadas al régimen de depósito aduanero.
- 4.- "Aduana de Exportación": la aduana donde se formalice la declaración de exportación.
- 5.- "Aduana de Salida": la aduana donde se produzca la salida efectiva de la mercancía al exterior del territorio aduanero comunitario.
- 6.- "Salida indirecta": cuando no coincidan la aduana de exportación con la aduana de salida.

3.2. DOCUMENTO COMPLETO DE EXPORTACIÓN

3.2.1.- OPERACIONES QUE DEBEN FORMALIZARSE CON DOCUMENTO COMPLETO

1. Exportación definitiva o temporal de mercancías fuera del territorio aduanero de la CE, incluidas las ventas de pescado extraídas por buques nacionales directamente expedidas sin pasar por territorio nacional.
2. Reexportación de mercancías no comunitarias al exterior del territorio aduanero de la Comunidad.
3. Expedición de mercancías desde la Península y Baleares con destino a las Islas Canarias y otras partes del territorio comunitario excluidos de la aplicación de la Directiva 77/388/CEE ¹
4. Exportación de mercancías desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias con destino a Ceuta y Melilla.
5. Exportación de mercancías desde Ceuta y Melilla.
6. Expedición de mercancías desde las Islas Canarias al resto del territorio aduanero de la CE.(1)
7. Conversión de expediciones/exportaciones temporales en definitivas.
8. Avituallamiento con mercancía comunitaria, de buques, aeronaves y plataformas de sondeo o explotación, siempre que se traten de operaciones asimiladas a la exportación definidas en el artículo 22 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 9. Entradas de mercancía comunitaria en Almacén de Avituallamiento para solicitar el pago de la restitución.**
10. Exportación de mercancía comunitaria incluida en un Depósito o Zona Franca.
11. Exportación de mercancías agrícolas comunitarias previamente introducidas en depósito aduanero, acogidas a los beneficios de la prefinanciación de la restitución (Régimen previsto en el art 5 del R.CEE 565/80 del Consejo, DO nº L 62/80)
12. Exportación de mercancías o productos transformados acogidos a prefinanciación, previa elaboración de los mismos bajo control aduanero (Régimen previsto en el art. 4 del R/CEE 565/80 de la Comisión).
13. Cuando una norma comunitaria así lo establezca.
14. Declaración de exportación ante la Administración Tributaria Canaria

VENTANILLA ÚNICA CANARIA

Las declaraciones de exportación/expedición, reexportaciones, etc referidas a mercancías que salgan del territorio canario surtirán los efectos correspondientes tanto ante la Administración Aduanera como ante la Administración Tributaria Canaria.

¹ En cumplimiento del Reglamento CE 2254/93 de la Comisión, de 2-07-93, (DOCE Nº L-253/93), los intercambios de mercancías comunitarias que circulen desde o hacia una parte del territorio comunitario excluido del ámbito de aplicación de la Directiva 77/388/CEE deberán efectuarse al amparo del procedimiento de tránsito comunitario fiscal (T2F o documento equivalente) o un justificante del carácter comunitario (T2LF).

3.2.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO

A ADUANA DE EXPEDICIÓN /EXPORTACIÓN

Obligatoria.

Espacio reservado para numeración y registro del documento..

1 DECLARACIÓN

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias

Subcasillas 3: Condicional

Consta de tres subcasillas que serán cumplimentadas de la manera siguiente:

Subcasilla 1.- Se pondrá una de las claves siguientes, de acuerdo con el estatuto y destino de las mercancías:

CO Declaración de expedición de mercancía comunitaria a otro parte del territorio comunitario.

Avituallamiento con mercancía comunitaria a buques de bandera nacional o de otros Estados miembros.

EX Declaración de exportación de mercancías comunitarias o no comunitarias desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias hacia el exterior del territorio aduanero de la Comunidad, a excepción de los países que componen la AELC.

Declaración de exportación de mercancías desde Ceuta y Melilla con cualquier destino.

Declaración de exportación para suministro de pertrechos y provisiones a buques, aeronaves o plataformas con bandera de un país tercero.

EU Declaración de exportación desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias hacia un país de la AELC.

Subcasilla 2.- Identifica el procedimiento aduanero solicitado para las mercancías objeto del tráfico, con las siguientes claves:

A Declaración normal (procedimiento normal, artículo 62 del Código Aduanero). Esta clave será también la utilizada en las declaraciones acogidas al procedimiento de domiciliación cuando deba presentarse en la Aduana de forma previa al levante de la mercancía.

B Declaración incompleta (procedimiento simplificado artículo 76, apartado 1, letra a) del CA)

Debe utilizarse esta clave cuando se trate de declaraciones provisionales por no conocerse los datos definitivos o faltar algún documento.

- Y** Declaración complementaria (procedimiento simplificado artículo 76, apartado 1, letra b) del CA) Declaración recapitulativa de declaraciones realizadas en un documento comercial.
- Z** Declaración complementaria de domiciliación (procedimiento simplificado artículo 76, apartado 1, letra c) del CA)

Subcasilla 3.- Se cumplimentará, en su caso, con las claves:

- T2L** cuando se incluya en la declaración el ejemplar nº 4 para su visado por la autoridad aduanera y poder así justificar el estatuto comunitario de la mercancía.
- T2LF** con la misma finalidad anterior en los intercambios de mercancía entre partes del territorio aduanero de la UE cuando una de ellas esté excluida del territorio de aplicación de la Directiva 77/388/CEE, ya se utilice el ejemplar 4 o el ejemplar 3 del DUA.

2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR N°

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa del exportador o expedidor incluyendo su domicilio social.

A continuación de "N", deberá declararse el número de identificación fiscal (NIF) otorgado por la administración española.

Deberá tenerse en cuenta que si el poder de disposición de la mercancía pertenece a una persona física o jurídica no establecida en la Comunidad, deberá figurar como exportador la parte contratante establecida en este territorio (artículo 788 del R.CEE 2454/93).

5 PARTIDAS

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento. Normalmente, coincidirá con el total de casillas nº 31 utilizadas, salvo que, por necesidad de espacio, hubiera de utilizarse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía.

6 TOTAL BULTOS

Condiciona.

Se indicará el número total de bultos, considerando como tales las unidades físicas aisladas, incluido el "pallet".

En caso de graneles esta casilla no se cubrirá.

8 DESTINATARIO N°

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía.

Excepcionalmente, se podrá autorizar en aquellos supuestos en que se desconozca el destinatario de la mercancía por no coincidir éste con la persona a la que factura el exportador, a cumplimentar la casilla con los datos correspondientes al destinatario de dicha factura.

A continuación de "Nº" deberá incluirse el NIF del destinatario de la mercancía cuando se trate de operaciones entre distintas partes del territorio nacional.

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE N°

Obligatoria.

Esta casilla tiene una triple función:

1.- Nombre del declarante y nº:

- a) Cuando el declarante sea el mismo que el expedidor/exportador (casilla 2), se consignará la palabra "expedidor". En "Nº" se colocará el mismo N.I.F de la casilla 2.
- b) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, se consignará solo el nombre del mismo. En "Nº" se colocará el código correspondiente del agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.
- c) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un representante que no sea Agente de Aduanas, se consignará su nombre y apellidos o razón social, y en el nº su NIF.

2.- Forma de representación (ver Resolución de este Departamento de 12 de julio de 2000, BOE 3-8-2000). Deberá incluirse, entre corchetes, uno de los códigos siguientes:

- 1 Cuando sea el propio exportador.
- 2 Cuando la representación sea directa, es decir, si el representante actúa en nombre y por cuenta de su comitente.
- 3 Cuando la representación sea indirecta, es decir, si el representante actúa en nombre propio y por cuenta de su comitente.
- 4 Cuando sea de aplicación el caso señalado en la letra d) , apartado E) de las Instrucciones Preliminares.

- 3.- Tipo de autorización de despacho cuando esta sea únicamente para la presente operación: se indicará mediante la clave "O". Esta autorización deberá acompañarse a la declaración e indicarse en la casilla 44.

Las autorizaciones globales deberán estar previamente registradas en la Aduana y serán comprobadas de forma automática para admitir la declaración.

En el ámbito de la VEXCAN, las autorizaciones globales deberán estar previamente registradas en la Aduana o ante la Administración Tributaria Canaria y serán comprobadas de forma automática para admitir la declaración.

15 Cód.P.EXPED/EXPORTACIÓN	
A	b

Subcasilla a): Obligatoria.
Subcasilla b): No se cubrirá.

Subcasilla a).- Se indicará el código correspondiente al **Estado miembro de exportación real**. En el caso de España se utilizará el código correspondiente al territorio de que se trate.

Se entenderá como:

Estado miembro de exportación: el Estado miembro donde se realizan los trámites de exportación; y

Estado miembro de exportación real : aquel, distinto o no del Estado donde se están realizando los trámites de exportación (Estado miembro de exportación), desde el que se han enviado previamente las mercancías para su exportación, siempre y cuando el exportador no esté establecido en el Estado miembro de exportación.

Cuando las mercancías no se hayan enviado previamente desde otro Estado miembro para su exportación, el Estado miembro de exportación real será el mismo que el Estado miembro de exportación. (Ver art. 791 del R.CEE 2454/93 y art. 8 del R.CE. 1172/95).

17 Cód.PAIS DE DESTINO	
a]	b]

Subcasilla a): Obligatoria.
Subcasilla b): No se cubrirá.

Subcasilla a).- Se hará constar el código del país de destino final, o en su caso, el correspondiente a la Península, Baleares y Canarias o Ceuta y Melilla según la codificación del ANEXO II y del ANEXO III.

En los supuestos de ventas directas en alta mar de pesca nacional, el país de destino viene determinado por la nacionalidad de la persona física o jurídica que asume la explotación comercial del buque al que se transborda la mercancía o, en su defecto, por la bandera de éste.

18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE A LA PARTIDA	
--	--

Subcasilla 1ª Condicional
Subcasilla 2ª: No se cubrira.

Esta casilla será obligatoria cuando se trate de productos agrícolas acogidos a restitución.

Subcasilla 1ª.- Deberá identificarse el medio de transporte empleado en el momento de realizar las formalidades de exportación. Si se utilizan un vehículo tractor y un remolque con matrículas diferentes, deberá consignarse la matrícula de ambos.

En función del medio de transporte que se utilice, podrán consignarse las siguientes indicaciones:

Medio transporte	Método de indentificación
Transporte por mar	Nombre del buque
Transporte aéreo	Número y fecha del vuelo, o en su defecto, matrícula de la aeronave.
Transporte por carretera	Matrícula del vehículo, en su caso, de la cabeza tractora y del remolque
Transporte ferroviario	Número del vagón

No deberá cubrirse en caso de instalaciones fijas o envío por correo, ni cuando se trate de una declaración recapitulativa (casilla 2.1, claves Y o Z)

19 CTR (CONTENEDORES)

Obligatoria.

Se indicará si al atravesar la frontera exterior de la CEE, las mercancías se envían o no transportadas en contenedores, con arreglo a las siguientes claves:

- 0 Mercancías NO transportadas en contenedores.
- 1 Mercancías SI transportadas en contenedores.

Si se tratase de envíos intracomunitarios, esta información se referirá a la salida del área española (Península y Baleares o Islas Canarias) de que se trate. En las exportaciones desde Ceuta y Melilla se atenderá al momento de salida de estas plazas.

20 CONDICIONES DE ENTREGA		
---------------------------	--	--

Subcasillas 1, 2
y 3: Obligatorias

Subcasilla 1.- Se indicará el código Incoterms que determina las condiciones de entrega según la columna "Código" del ANEXO V.

Subcasilla 2.- Se precisará el punto geográfico a que se refiere el código anterior, según la columna "Lugar que se debe precisar" del ANEXO V.

Subcasilla 3.- Se indicará uno de los códigos siguientes :

- 1 Lugar situado en el territorio español.
- 2 Lugar situado en otro Estado miembro.
- 3 Otros (lugar situado fuera de la Comunidad).

21 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD MEDIO DE TRANSPORTE ACTIVO EN FRONTERA	
--	--

Obligatoria

Subcasilla 1ª.- El tipo de medio de transporte empleado (camión, barco, avión, vagón) y su identidad (matrícula, nombre, etc.) en el momento de cruzar la frontera exterior de la UE o, en caso de envíos intracomunitarios y en las exportaciones de Ceuta y Melilla, en el momento en que se formaliza la exportación. Cuando la mercancía sea transportada en varios medios a la vez, se considerará el propulsor (camión sobre barco, será el barco; tractor con remolque, será el tractor, etc.)

Medio transporte	Método de indentificación
Transporte por mar	Nombre del buque
Transporte aéreo	Número y fecha del vuelo, o en su defecto, matrícula de la aeronave.
Transporte por carretera	Matrícula del vehículo, en su caso, de la cabeza tractora y del remolque
Transporte ferroviario	Número del vagón

Subcasilla 2ª.- Se pondrá la clave del país donde esté matriculado el medio de transporte (Anexo II). No deberá incluirse en los supuestos de:

- envíos postales,
- transporte por ferrocarril o
- transporte por instalaciones fijas,

22 DIVISA E IMPORTE TOTAL FACTURA	
-----------------------------------	--

Obligatoria

Subcasilla 1.- Se consignará la clave de la divisa que figura en la factura comercial (ANEXO VI). .

Subcasilla 2.- Se indicará el importe total que figura en la factura comercial, o no comercial (proforma, a efectos estadísticos, etc.), aunque no hubiera movimiento de divisas. Si no existe factura (envíos gratuitos, cambios de residencia, etc.) se pondrá 0.

23 TIPO DE CAMBIO	
-------------------	--

No se cubrirá.

Se recuerda, a efectos del cálculo del valor en aduana de la mercancía, que la normativa sobre el tipo de cambio aplicable es la contenida en el Reglamento CEE 2454/93 de la Comisión.

En los DUAs complementarios se aplicará el tipo de cambio correspondiente a la fecha de la declaración inicial. En los DUAs recapitulativos se aplicará el tipo de cambio de la

fecha de recapitulación y si hubiera habido una modificación del tipo de cambio durante el periodo de que se trate, deberá dividirse el periodo de recapitulación.

24 NATURALEZA TRANSACCIÓN

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias

Se indicará el código correspondiente, formado por dos dígitos, el segundo de los cuales desarrolla la información aportada por el primero, según las opciones que figuran en las columnas A (1º dígito) y B (2º dígito) del ANEXO-XII.

25 MODO DE TRANSPORTE EN FRONTERA.

Obligatoria.

Se indicará la modalidad correspondiente al medio de transporte activo en el que las mercancías han de abandonar el territorio aduanero de la UE, o, en el caso de envíos intracomunitarios, del Estado miembro o área de que se trate, según los siguientes códigos.

- 1 Transporte marítimo.
- 2 Transporte por ferrocarril.
- 3 Transporte por carretera.
- 4 Transporte aéreo.
- 5 Envíos Postales.
- 7 Instalaciones de transportes fijas.
- 8 Transporte por navegación interior.
- 9 Propulsión propia.

26 MODO DE TRANSPORTE INTERIOR.

Condicional.

Sólo se rellenará esta casilla en el caso de que las formalidades de exportación no se efectúen en el punto de salida de la Comunidad.

Deberá declararse la modalidad correspondiente al medio de transporte utilizado en el momento de la partida de la mercancía, mediante los códigos previstos en la casilla 25.

27 LUGAR DE CARGA

No se cubrirá.

28 DATOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

No se cubrirá.

29 ADUANA DE SALIDA

Condicional.

Se indicará la Aduana por la que se prevé la salida del territorio aduanero de la Unión Europea, cuando ésta fuera diferente a la Aduana de exportación, de la forma siguiente: clave alfabética del Estado miembro de que se trate y el código numérico de 6 dígitos correspondiente a la Aduana según la codificación establecida para las declaraciones de tránsito.

30 LOCALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Obligatoria.

Se precisará el lugar en que se encuentran situadas las mercancías mediante la codificación establecida para ello en cada Aduana.

En el ámbito de la VEXCAN, se utilizará la codificación establecida conjuntamente por la Autoridad Aduanera y la Administración Tributaria Canaria que incluirá a los depósitos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (en adelante, REF).

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS MARCAS Y NUMERACION-NUMERO Y CLASE. Nº CONTENEDOR/ES.- NUMERO Y CLASE.
--

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla:

- **Número de bultos**, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de éstas. Si se trata de un granel, únicamente deberá incluirse la clave correspondiente al tipo de granel.

En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en la primera partida referida a ese bulto, permitiéndose en las siguientes declarar 0 bultos. No será posible esta forma de declarar en declaraciones conjuntas de exportación y tránsito.

La suma de los bultos declarados en las partidas debe coincidir con lo declarado en la casilla nº 6.

- **Clase**: deberá indicarse la clave correspondiente al tipo de bultos (ver Anexo XIII).
- **Marcas y numeración**, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores, remolques o cualquier vehículo en el que las mercancías se encuentren directamente cargadas.
- **Descripción**, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC, y en su caso, del código adicional y del código de restitución.

Cuando la mercancía sea un vehículo, deberá incluirse el número de bastidor.

- **Unidades**, se indicará la cantidad de la mercancía en el tipo de unidad de medida, así como la clave de ésta, que esté fijada en la normativa aplicable o en el procedimiento autorizado, cuando ésta no esté reflejada en otra casilla de la declaración. Por ejemplo:
 - para la aplicación del régimen especial de abastecimiento de Canarias.
 - exportación de mercancía en depósito, cuyo control se realice por la unidad declarada por el operador; etc
- **Datos necesarios:**
 - Para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero solicitado.
 - Para la exportación de productos acogidos a restitución (ver Apéndice I).
 - Para la exportación de productos previamente acogidos al REA (Reglamento CE 1454/2001).
 - Para la aplicación de la normativa el Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - Para la aplicación de la normativa de Impuestos Especiales (Ver Apéndice II).

Cuando por necesidades del cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios, (ver apartado 3.3.).

32 PARTIDA Nº

Condiciona.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCIAS

Subcasillas 1: Obligatoria
 Subcasillas 2 y 5: No obligatorias
 Subcasillas 3 y 4: Condicionales

A.- Codificación general.

Subcasilla 1.- Se indicarán, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 2: . No se cubrirá

Subcasilla 3.- Indicar el código adicional TARIC si lo hubiera.

Deberá tenerse en cuenta, que en el caso de acogerse al beneficio de la restitución será necesario consignar el código adicional correspondiente. Cuando no exista código de restitución (por ejemplo productos PAT) se indicará el código 9999.

Subcasilla 4. Indicar, en su caso, el 2º código adicional TARIC.

Subcasilla 5: No se cubrirá

B.- Codificación especial.

Se trata de códigos estadísticos especiales para registrar supuestos de puntualización especial, expresamente determinados en la normativa estadística comunitaria y que están recogidos en el Anexo VIII.

34 CÓD.PAIS DE ORIGEN	
A	B

Subcasilla a): Condicional
Subcasilla b): Obligatoria

Subcasilla a).- Será obligatoria en caso de productos agrícolas acogidos a restitución y en aquellas otras operaciones en las que la normativa comunitaria exija conocer el origen (por ejemplo, en el caso de las expediciones de mercancías desde Canarias al resto del territorio de la UE). En el resto de los supuestos será opcional su declaración por parte del operador. Se indicará el país de origen de la mercancía de acuerdo con los códigos previstos en el Anexo II y III.

Subcasilla b).- Se expresará, siempre que la clave consignada en la casilla 17 a) sea ES, el código de la provincia española donde la mercancía hubiera sido recolectada, extraída, producida, fabricada, o, en su defecto, preparada para su exportación, según la codificación del ANEXO IV.

En el ámbito de la VEXCAN, el código de la provincia será sustituido por el de la isla canaria que se establezca.

35 MASA BRUTA (Kg)

Obligatoria

Se indicará en kilogramos el peso bruto de las mercancías correspondientes a la partida, incluyendo los envases y pallets, pero excluyendo el material de transporte y los contenedores.

En caso de conocerse el peso total del embalaje de la expedición pero, no el de cada partida, habrá de repartirse éste entre todas ellas, proporcionalmente a la masa neta.

Sólo se admitirán decimales cuando la masa bruta fuera inferior a un Kg. en cuyo caso se admitirán hasta 3 decimales.

Para cantidades superiores a 1 Kg., cuando sea necesario redondear, se hará de la forma siguiente:

- de 0,001 a 0,499 = se redondeará a la unidad inferior.
- de 0,5 a 0,999 = se redondeará a la unidad superior.

37 RÉGIMEN

Primera subcasilla: Obligatoria
Segunda subcasilla: Condicional

Subcasilla 1ª En ella se indicará el régimen aduanero que debe aplicarse a la mercancía declarada. Este régimen se expresará mediante un código de 4 dígitos resultante de la combinación de dos códigos que corresponden: :

Primer código.- Corresponde al **régimen solicitado** para la mercancía en el momento de presentarse la declaración aduanera. Si para un mismo envío deben declararse regímenes diferentes, podrán declararse en partidas distintas de la misma

declaración, por ejemplo, que el envase que contiene el producto que se exporta definitivamente estuviera en régimen de importación temporal. En otro caso, no deben declararse en un mismo DUA vinculaciones a regímenes económicos o reexportaciones junto con despachos de exportación definitiva.

Segundo código.- Corresponde al **régimen precedente**, es decir, al régimen aduanero bajo el cual las mercancías hubieran estado situadas en el territorio aduanero de la CE con anterioridad al régimen solicitado.

En caso de existir dos regímenes precedentes, tendrá prioridad el código correspondiente a un régimen aduanero económico como perfeccionamiento activo, perfeccionamiento pasivo, o transformación bajo control aduanero al código correspondiente a un régimen de depósito, o de admisión temporal, o de procedencia de una Zona o Depósito Franco.

Por ejemplo:

Reexportación de mercancías importadas en el marco de un régimen aduanero de perfeccionamiento activo (sistema suspensivo) y a continuación incluidas en el régimen de depósito aduanero:

- *primera operación: inclusión en régimen de perfeccionamiento activo 51.00*
- *segunda operación: introducción en el depósito aduanero del producto transformado= 71.51*
- *tercera operación: reexportación del producto transformado= 31.51 (y no 3171).*

A continuación se incluyen los regímenes que pueden declararse siguiendo las instrucciones de éste apartado de la Resolución del DUA y los regímenes precedentes más habituales, incluyéndose la lista completa en el Anexo XV-A.

A) RÉGIMEN SOLICITADO, códigos posibles:

- 10** Despacho de expedición/exportación definitiva.
Este código incluye las operaciones de avituallamiento
- 11** Exportación de productos compensadores en régimen de perfeccionamiento activo modalidad de exportación anticipada.
- 21** Exportación temporal en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo
- 22** Exportación temporal distinta de la contemplada en el código anterior. Por ejemplo, el perfeccionamiento pasivo económico para productos textiles (R.CE 3036/94, del Consejo).
- 23** Exportación temporal con vistas a una reintroducción posterior sin transformar.
- 31** Reexportación de mercancía previamente vinculada a un régimen suspensivo económico.
NOTA: la declaración de una reexportación de mercancía previamente vinculada al régimen de depósito aduanero debe realizarse siguiendo las instrucciones del apartado 3.5 de esta Resolución.

B) RÉGIMEN PRECEDENTE, regímenes más habituales

- 07 - Despacho a libre práctica e inclusión simultánea en un régimen de depósito distinto del aduanero.
- Despacho a libre práctica de mercancía en depósitos francos o zonas francas.
 - 21 Exportación temporal, en el marco del régimen aduanero de perfeccionamiento pasivo.
 - 22 Exportación temporal, amparada en el régimen fiscal de exportación temporal con transformación.
 - 23 Exportación temporal, para posterior reimportación en su mismo estado.
 - 41 Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo, sistema reintegro.
 - 51 Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo.
 - 53 Inclusión en el régimen de importación temporal.
 - 54 Vinculación al régimen de perfeccionamiento activo en otro Estado miembro
 - 73 Inclusión en el régimen fiscal de depósito distinto del aduanero o mercancía en depósito REF.
- NOTA: esta clave es nacional y únicamente debe utilizarse en aduanas nacionales.**
- 76 Despacho de entrada en depósito para exportación o en zona franca con prefinanciación, de productos o mercancías destinados a ser exportados sin perfeccionar (Reglamento 565/80 del Consejo, apdo. 2 del artículo 5).
 - 77 Despacho de entrada en depósito para exportación con prefinanciación, de productos transformados o de mercancías obtenidas a partir de productos de base (Reglamento 565/80 del Consejo, apartado 2 del artículo 4).
 - 78 Despacho de entrada en zona franca de mercancía comunitaria salvo la acogida a prefinanciación de la restitución.
 - 91 Transformación bajo control aduanero.
 - 00 En los restante supuestos, haya o no régimen aduanero precedente

Segunda Subcasilla.- Consiste en una codificación, formada por tres caracteres alfanuméricos con información adicional al régimen aduanero. La codificación y su descripción se encuentra en el Anexo XV-B.

NOTA: En el supuesto de que fuera necesario declarar además de un código comunitario, uno nacional, en el impreso se consignará este segundo en el recuadro inferior de la casilla 44.

38 MASA NETA (Kg)

Obligatoria

Se indicará en **kilogramos con posibilidad de tres decimales** el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

40 DOCUMENTO DE CARGO/DOCUMENTO PRECEDENTE

Condicional

Se indicará, en su caso, la declaración inicial, si se trata de una declaración complementaria al amparo de un procedimiento simplificado o el documento precedentecundo la mercancía estuviera vinculada a un régimen aduanero anterior . Se identificará dicho documento mediante una codificación compuesta de tres elementos:

- 1º Según el tipo de documento:
 Y Declaración inicial
 Z Declaración de un régimen precedente

- 2º Según la clase de documento:

- a) Declaraciones iniciales

380	Factura comercial u otro documento comercial admitido en sustitución de un DUA
CLE	Domiciliación: inscripción en la contabilidad de existencias

- b) Declaración de régimen precedente

DUA	Declaración de importación o introducción
DUE	Declaración de exportación o expedición
DVD	DUA de vinculación a depósito
IDA	Declaración de vinculación a depósito
TRS	Declaración de transferencia
RUN	Declaración de reconversión de unidades

- 3º La identificación del documento:

- a) Declaraciones iniciales: la fecha de la operación o la fecha fin del periodo al que se refiera cuando la declaración sea recapitulativa.
- b) Declaraciones de un régimen precedente:

RRRRANNNNNPPPP

(R código de recinto, A último dígito del año, N número de la declaración, P partida de orden).

41 UNIDADES SUPLEMENTARIAS

Condicional.

Será de obligado cumplimiento esta casilla, cuando la partida arancelaria que se expresó en la casilla 33, figure en el TARIC con código en la columna de unidades suplementarias. Se configurará con la cantidad del artículo referido a su unidad, admitiéndose hasta tres decimales y, seguidamente, el código de dicha unidad. La explicación de cada código se encuentra en el ANEXO IX.

44 INDICACIONES ESPECIALES		
----------------------------	--	--

DOCUMENTOS PRESENTADOS

CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES

COD.I.E.

Obligatoria

Se indicarán las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31 y se identificarán los documentos que se adjuntan a la declaración. Tanto las indicaciones como los documentos están codificados como se explica a continuación:

- a) Las indicaciones o literales especiales previstos en la normativa comunitaria para los que están previstos códigos de 5 caracteres, (ver anexo XIV).
- b) Los documentos que se aporten al despacho (factura, certificado de origen, certificados de inspección, licencias, etc.), deben declararse:
 - Mediante un código correspondiente al tipo de documento. Se trata de códigos de cuatro caracteres que comenzarán con una letra cuando su origen sea comunitario y con un número cuando sea nacional. Pueden consultarse en la base de datos del TARIC.
 - Identificando el documento en sí, indicando la clave del país donde ha sido expedido, su número y fecha de expedición, salvo que se den otras normas específicas (por ejemplo, para los certificados identificados mediante NRC).
- c) Otras indicaciones necesarias para completar la información aportada por los datos expresados en otras casillas y cuya codificación estará incluida en la misma tabla que los documentos. Cabe destacar las siguientes:
 - Cuando se trate de una aduana marítima, deberá declararse el número del manifiesto de carga en el que está previsto que salga la mercancía.
 - En el supuesto de acogerse a algún beneficio especial, se indicará la disposición legal en que se basan.
 - Cuando se trate de exportaciones realizadas por personas establecidas en otros Estados miembros, se reseñará, en esta casilla, su NIF intracomunitario a efectos del IVA.
 - Cuando se trate de la exportación de un producto que se hubiera acogido al régimen específico de abastecimiento de Canarias o hubiera podido acogerse, se tendrá en cuenta lo previsto en el Apéndice XI..

- Cuando, acogiéndose a la restitución a la exportación de PAT el interesado tenga un certificado expedido en euros, deberá consignarse la mencióny el número de certificado (ver el Apéndice I, punto 1.1).
 - Cuando se trate de una solicitud del beneficio de la restitución, deberá incluirse el importe estimado de la restitución .
- c) Indicaciones específicas para las declaraciones presentadas en Canarias: los documentos, indicaciones, etc. exigidas por la Administración Tributaria Canaria será codificadas mediante códigos de 4 dígitos que deberán comenzar por un "8". Cabe destacar:
- Cuando se trate de salidas de depósitos REF, deberá incluirse la clave de documento "8001" y el número de ficha o número depósito-ficha.

Subcasilla COD.I.E. (Indicaciones especiales). No se cubrirá.

46 VALOR ESTADÍSTICO

Obligatoria.

Se indicará el valor estadístico de la mercancía, expresado en euros, entendiendo por el mismo, el valor de las mercancías en el lugar y el momento en que abandonen el territorio de la Península y Baleares, de las Islas Canarias o de Ceuta y Melilla.

El valor de las mercancías se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En caso de venta, a partir del importe facturado.
En los demás casos, a partir del importe que se facturaría en caso de venta.
- b) Debe incluir los gastos adicionales como transporte y seguros referentes a la parte del trayecto que transcurra en el interior del territorio nacional. o, en caso de intercambios nacionales, el trayecto que transcurra antes de salir de aquella parte del territorio nacional desde donde se expida la mercancía.
No incluye gravámenes de exportación, restituciones etc.
- c) En caso de operaciones de perfeccionamiento, el valor estadístico se calculará como si dichas mercancías hubieran sido producidas por entero en el país de perfeccionamiento.

47 CALCULO DE LOS TRIBUTOS	CLASE TRIBUTO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE	MP	
TOTAL						Condicional

Se rellenará en aquellos casos en que la mercancía esté sujeta a derechos de exportación (exacciones reguladoras a la exportación, montantes compensatorios de adhesión a percibir a la exportación o expedición y montantes compensatorios negativos que deben percibirse en la expedición a otro Estado miembro o exportación a un país tercero sin que se solicite el beneficio de la restitución).

En los supuestos anteriores, se consignará el cálculo de los conceptos impositivos de que se trate, siguiendo las instrucciones de la casilla 47 del apartado 2.2.2 del Capítulo 2º, de la presente Resolución.

49 IDENTIFICACIÓN DEPÓSITO

Condicional

Siempre que la mercancía proceda de un depósito o almacén autorizado, se consignará el número de depósito o almacén autorizado, formado por el código iso-alfa 2 del Estado miembro que lo autorizo (dos dígitos), la clave identificativa del tipo de depósito (2 dígitos) y el número (8 dígitos).

B DATOS CONTABLES

Condicional

En el caso de ser necesaria la presentación de una garantía, se identificara ésta, en la casilla presente, mediante su numero de registro. (ver casilla B del apartado 2.2.2 de esta Resolución)

50 OBLIGADO PRINCIPAL Nº FIRMA

Condicional.

Cuando se trate de exportaciones con salida indirecta por otro Estado miembro, se podrá indicar en esta casilla el nombre y dirección de un intermediario establecido en la circunscripción de la aduana de salida al que ésta devolverá el ejemplar nº 3 visado. En estos supuestos en la casilla 44 deberá haberse incluido la mención "RET-EXP" (código 30400).

D CONTROL POR LA ADUANA
PARTIDA

No se cubrirá por el declarante

Es una casilla de uso exclusivo de la Aduana donde deberá dejarse clara constancia de:

- LA ADMISIÓN DEL DOCUMENTO.
- LA FECHA DE ADMISIÓN.
- Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO.

54 LUGAR Y FECHA:
FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE

Obligatoria.

Además del lugar y la fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y N.I.F. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y N.I.F (Ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

E CONTROL POR LA ADUANA DE
EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla, al dorso del ejemplar nº 1, servirá para hacer constar por la Aduana, el reconocimiento relativo a la expedición/exportación mediante la firma del funcionario y sello.